



Recurso nº 607/2022

Resolución nº 702/2022

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 16 de junio de 2022

VISTO el recurso interpuesto el 17 de mayo de 2022 por D. A.L.A. actuando en representación de SERVICIO ASTURIANO DE RADIOLOGÍA AVANZADA S.L., por medio del cual impugna la resolución de 13 de mayo de 2022, en virtud de la cual se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación referido a la licitación del servicio denominado: *"Servicio de realización de pruebas complementarias de diagnóstico por imagen (RESONANCIA MAGNETICA (RMN) en un Centro dentro del término municipal de Gijón (Asturias)"*, expte nº CS-2022/3316/0003, promovido por IBERMUTUA, ENTIDAD COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 274, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. IBERMUTUA, convocó la licitación del contrato de servicios denominado: *"Servicio de realización de pruebas complementarias de diagnóstico por imagen (RESONANCIA MAGNETICA (RMN) en un Centro dentro del término municipal de Gijón (Asturias), expte nº CS-2022/3316/0003"*, con un valor estimado del contrato IVA excluido de 60.020,00 euros y un plazo de duración de 12 meses susceptible de prorrogarse por un plazo de 12 meses.

Segundo. El procedimiento de adjudicación, se rige por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado



no superior a 140.000 €, y de carácter privado conforme a los arts. 22.1. a) y 26.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2022 en el Registro Electrónico de este Tribunal, D. A.L.A. actuando en representación de SERVICIO ASTURIANO DE RADIOLOGÍA AVANZADA S.L., interpone recurso especial en materia de contratación, contra la resolución de 13 de mayo de 2022, en virtud de cual se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación referido a la licitación del servicio denominado: *"Servicio de realización de pruebas complementarias de diagnóstico por imagen (RESONANCIA MAGNETICA (RMN) en un Centro dentro del término municipal de Gijón (Asturias), expte nº CS-2022/3316/0003"*.

Cuarto. El órgano de contratación, acordó remitir al Tribunal el 19 de mayo el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, solicitando la inadmisión del recurso por referirse a un contrato de servicios no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Quinto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, comunicó el 19 de mayo de 2022 al restante interesado la existencia del recurso conforme a lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP, no habiendo presentado alegaciones.

Sexto. Interpuesto el recurso, con fecha 24 de mayo de 2022, se acuerda por este Tribunal denegar la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56.3 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 45 de la LCSP al ser la Mutua colaboradora con la Seguridad Social un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública al tratarse de una Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, es decir vinculada con una Administración Pública respecto de la cual este Tribunal es competente.

Segundo. La recurrente, SERVICIO ASTURIANO DE RADIOLOGÍA AVANZADA S.L., se encuentra legitimada para interponer este recurso en los términos exigidos por el artículo 48



de la LCSP, pues se trata de un de los dos licitadores cuya oferta no ha sido excluida de la licitación y de prosperar el recurso tendría la posibilidad de resultar la mejor clasificada y por ello de ser propuesta como adjudicataria.

Tercero. Como se ha expuesto antes, el acto objeto de recurso es formalmente la resolución de 13 de mayo de 2022, en virtud de cual se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación. De conformidad con los artículos 44.2.b) y 44.1.a) de la LCSP los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios que tenga un valor estimado superior a 100.000 euros son susceptibles de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación.

Ahora bien, tal como indica el informe del órgano de contratación en el presente caso la licitación promovida tiene un valor estimado de 60.020 euros, por lo que los actos que se dicten en ella no son susceptibles de este recurso especial, lo que inevitablemente conduce a la inadmisión del recurso interpuesto con base en lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP, sin necesidad de hacer ningún pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.L.A. actuando en representación de SERVICIO ASTURIANO DE RADIOLOGÍA AVANZADA S.L., por medio del cual impugna la resolución de 13 de mayo de 2022, en virtud de la cual se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación referido a la licitación del servicio denominado: *"Servicio de realización de pruebas complementarias de diagnóstico por imagen (RESONANCIA MAGNETICA (RMN) en un Centro dentro del término municipal de Gijón (Asturias)"*, expte nº CS-2022/3316/0003.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 in fine del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RDL 3/2011 de 14 de noviembre y los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.